



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2022-00047 00
PROCESO:	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	ARSENIO ALEX ARZUZA IBAÑEZ Y OTROS
DEMANDADO:	GEOVANNI JESÚS BEDOYA TORRES Y OTROS
INSTANCIA:	PRIMERA INSTANCIA
TEMAS:	NO LLENO DE REQUISITOS
DECISIÓN:	RECHAZA DEMANDA
PROVIDENCIA:	219

Procede el despacho al rechazo de la presente demanda promovida por el señor ARSENIO ALEX ARZUZA IBAÑEZ Y OTROS en contra del señor GEOVANNI JESÚS BEDOYA TORRES Y OTROS, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

En providencia del 2 de marzo de 2022, notificada por estado del día 3 de los mismos mes y año, se inadmitió la demanda con el fin de que el demandante, en el término de CINCO (5) días, cumpliera con los requisitos allí exigidos; vencido el término de ley, no se allegó escrito cumpliendo dichas exigencias.

Dado lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a rechazar la demanda, disponiendo la devolución de los anexos sin necesidad del desglose y el posterior archivo de las diligencias.

DECISIÓN

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO,

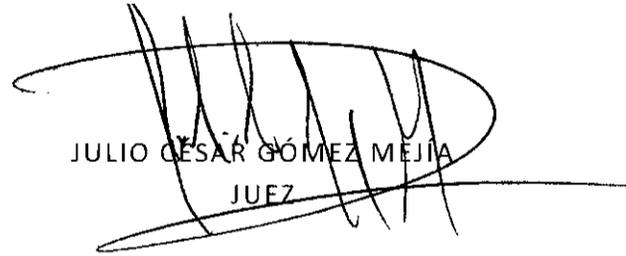
RESUELVE:

1º.) Rechazar la demanda promovida por ARSENIO ALEX ARZUZA IBAÑEZ Y/Os en contra de GEOVANNI JESÚS BEDOYA TORRES Y/Os, por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en el auto inadmisorio.

2º.) ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

3º.) ARCHIVAR las diligencias, en firme la presente providencia, previa su anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ